

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 4870

ARTICULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 24.449, "Ley de Tránsito y Seguridad Vial", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92° del mencionado cuerpo legal, con las salvedades expresadas en el Decreto N° 179/95.-

ARTICULO 2°.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, a establecer el procedimiento para su aplicación de acuerdo a lo exigido por el artículo 91° de la Ley Nacional.-

ARTICULO 3°.- Agréguese como artículo 326 bis del Código Procesal Penal de la Provincia, Ley N° 3584/78 el siguiente:

"En las causas por infracción a los artículos 84 y 94 del Código Penal, cuando las lesiones o muertes sean consecuencia del uso de automotores, el Juez podrá en el auto de procesamiento inhabilitar provisoriamente al procesado para conducir, reteniéndole a tal efecto la Licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.-

Esta medida cautelar durará como mínimo tres meses y puede ser prorrogada por períodos no inferiores al mes, hasta el dictado de la sentencia. La medida y sus prórrogas pueden ser revocadas o apeladas.-

El período efectivo de inhabilitación provisoria puede ser computado para ser el cumplimiento de la sanción de inhabilitación sólo si el imputado aprobare un curso de los contemplados en el artículo N° 83, inciso d) de la ley de Tránsito y Seguridad Vial".

ARTICULO 4°.- Invítese a las Municipalidades a adherirse a la presente Ley.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro del plazo de 180 días de su publicación en el Boletín Oficial, en consulta con los organismos federales relacionados a la materia y municipios, dando participación a la actividad privada.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 de diciembre de 1995.-

LUIS RAMON CALDERARI  
Secretario  
Parlamentario  
LEGISLATURA DE Jujuy

Dr. FERNANDO E. P. ARNEDO  
Vice Presidente 1°  
A/C de Presidencia  
LEGISLATURA DE JUJUY